RECURSO DE REVISIÓN

Procede el recurso de revisión en contra de:

1. Los acuerdos que desechen la demanda.
2. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantias o cauciones con motivo de la propia suspensión.
3. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos.
4. Las sentencias que decidan la cuestion planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trascienden al sentido de las sentencias.
5. Las resoluciones que se emitan en el juicio sumario.
6. Las resoluciones de las salas regionales que pongan fin al procedimiento de ejecucion de la sentencia.

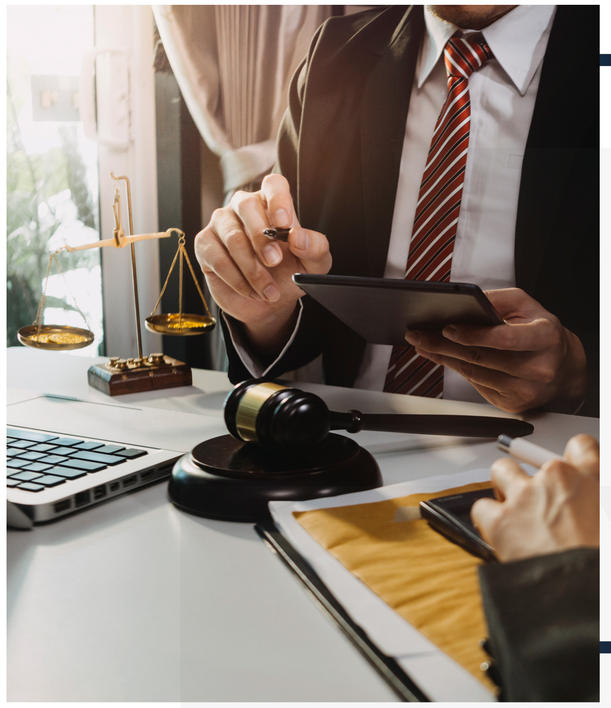

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los ocho dias siguientes al en que surta efectos la notificacion de la resolución que se impugne y se presentará ante la sección de la sala superior correspondiente a la adscripción de la sala regional que haya emitido la resolución recurrida.